

SECRETARIA. Cali, julio 4 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el Curador Ad-Litem designado manifestó su imposibilidad de ejercer el cargo designado en razón a ser nombrado en cargo público. Por otra parte, se solicita fijar fecha audiencia por la parte demandante. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luz Angela Alvarado Rivera y otros
Demandado: Oscar Fabian Hernández y otros
Radicado: 70131030-12/2021-00006-00

Cali, julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria y teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado Pablo Andrés Zarama Benavides, manifestó su imposibilidad de aceptar la designación de curador realizada en este asunto, ante lo cual se hace necesario relevarla del cargo.

Ahora bien, como la parte demandante allega memorial solicitando fijar fecha para audiencias, lo cual resulta improcedente al no estar trabada la Litis con todos los demandados. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora Ad-Litem del demandado Oscar Fabián Hernández, al doctor Paulo Andrés Zarama Benavidez, y en su reemplazo designase al doctor (a):

ANA ELIZABETH SANCHEZ	anasanchezabogada@hotmail.com	Cel. 3186849394
-----------------------	--	-----------------

A quien se le comunicara su designación en forma legal y deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. Líbrese telegrama

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de audiencia solicitada por el abogado de la parte demandante, toda vez que no se dan los presupuestos señalados en el 372 numeral 1º del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91385b2d4f210033d0daaf1768d8873e88504faef3860219c71354c4a18da7d**

Documento generado en 11/07/2023 11:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>